Expediente: **6715/22**
Carátula: **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20240685168 - RAMOS BEYTIA, MATIAS EDGARDO-APODERADO
20235195985 - MOSQUEIRA, CONRRADO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS, -DEMANDADO
20266477776 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6715/22

H108012949232

JUICIO: "SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS s/ APREMIOS" - EXPTE N°6715/22 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS Y VISTOS: pasa a resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Diego Daniel Ferullo en la causa caratulada "**SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS s/ APREMIOS"** , y,

CONSIDERANDO:

Que el letrado, Diego Daniel Ferullo, solicita la regulación de sus honorarios, por su actuación profesional en la primera etapa.

Atento a las constancias de autos y teniendo en cuenta lo resuelto en fecha 01 de agosto de 2025, corresponde tener en cuenta el monto del capital reclamado en la demanda, el que actualizado conforme planilla practicada por la parte actora, asciende a la suma de $5.073.163,44, al 22-09-25, planilla que no fue observada, por lo que corresponde tomar dicha suma como base regulatoria.-

En consecuencia, si se toma como base regulatoria la suma de $5.073.163,44, la que habra de reducirse en un 30% atento a lo preceptuado por el Art.63 ley 5480, aplicàndose el 14% para la parte actora la cual resulto ganadora, a la que se le adicionarà el 55% por el doble carácter en el que actuó, conforme lo preceptuado en los arts.14,38 y 44 de la ley arancelaria.

Pero luego de realizar dicho cálculo, el que a pesar de ser actualizado, se arribaría a una suma inferior al mínimo actual previsto por la ley arancelaria, por lo que corresponde la regulación mínima en base a lo dispuesto por el art 38 "in fine" de la ley 5480, conforme lo resuelto por la Excma

Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III, en el caso “O.S.T. (Obras Sanitarias Tucumán) vs Migliavaca, Antonio s/ Apremio - Expte- N° 17.044 / 99” - Fallo N° 27 / 2.001.

Resultando asi, la suma de $868.000, (valor de una consulta escrita mas su actuacion en doble caracter), monto que corresponde se divida entre los letrados que actuaron por la parte actora, en virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la ley 5480, resultando la suma de $ 434.000 para el letrado Diego Ferullo y la suma de $434.000 para el letrado Conrado Mosqueira con mas la suma de $91.140 atento su condicion frente al IVA , por las actuaciones desarrolladas en la primera etapa de este juicio (Art.44 ley 5480).

A su vez, respecto a los honorarios del letrado Conrado Mosqueira en su labor realizada en el incidente de nulidad, en atención a la condena en costas dispuesta en sentencia 287 del 02-10-24 emitida por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II y lo normado por el art 4 ley 5480, no corresponde pronunciarse sobre dichos emolumentos.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular honorarios al letrado **DIEGO DANIEL FERULLO,** apoderado de la actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($434.000),** por las labores profesionales realizadas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular honorarios al letrado **CONRADO MOSQUEIRA**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($434.000),** con mas la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA ($91.140)** atento su condición frente al IVA, por las labores profesionales realizada en la primera etapa del presente juicio, conforme lo considerado. No emitir pronunciamiento sobre los honorarios del letrado **CONRADO MOSQUEIRA,** por su actuación en el incidente de nulidad, conforme lo considerado.-

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.